

**RESOLUCIÓN NÚMERO ( 1274 )**

**“Por la cual se reglamenta la adjudicación de cupos en los programas de Hogar y Restaurante Universitario”**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General” y por el artículo 13 del Acuerdo 013 de 1996, “Estatuto Orgánico” de la Universidad de Cundinamarca;

**CONSIDERANDO**

- Que el artículo 50 del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca expedido por el Consejo Superior Universitario, define el Bienestar Universitario como el conjunto de programas, proyectos y actividades orientadas al desarrollo humano y al mejoramiento de la calidad de vida de cada una de las personas que conforman la comunidad universitaria y por lo tanto, además de referirse al “estar bien” de las personas, debe concebirse como un aporte al proceso educativo mediante acciones intencionalmente formativas que permitan el desarrollo de las diferentes dimensiones (cultural, social, moral, intelectual, psicoafectiva, y física) del ser humano.
- Que el literal e) del artículo 13 del Acuerdo 013 de 1996, “Estatuto Orgánico de la Universidad de Cundinamarca”, establece dentro de las funciones de Bienestar Universitario, adelantar programas que eviten la deserción estudiantil por motivos socioeconómicos de los estudiantes.
- Que los programas de hogar y restaurante universitario constituyen parte fundamental del apoyo de la universidad a todos y cada uno de los miembros de la comunidad estudiantil.
- Que una de las principales dificultades de la comunidad estudiantil de la Universidad, se encuentra asociada con factores alimentarios y nutricionales, que pueden incidir en el rendimiento académico y la convivencia. Por lo cual se requieren respuestas institucionales.
- Que es deber de la Universidad Pública implementar programas bajo el principio de equidad que permitan retener en la universidad a la población de escasos recursos económicos y con buen rendimiento académico.
- Que es necesario reglamentar la adjudicación de cupos en el programa de Hogar y Restaurante Universitario en la Universidad de Cundinamarca a cargo de Bienestar Universitario y, que esa reglamentación corresponde al Rector de conformidad con el artículo 19 del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”, que determina que el Rector es el responsable de la Dirección, académica, administrativa y de Bienestar Universitario de la Universidad de Cundinamarca.

**RESOLUCIÓN NÚMERO ( 1274 )**

**“Por la cual se reglamenta la adjudicación de cupos en los programas de Hogar y Restaurante Universitario”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:-** El servicio - Hogar y Restaurante Universitario -, es un programa de Bienestar estudiantil, dirigido al mejoramiento de las condiciones alimentarias y nutricionales de estudiantes de pregrado de la Universidad de Cundinamarca, que presenten limitaciones socioeconómicas y posean un desempeño académico satisfactorio.

Los estudiantes que participen en el programa, recibirán a título personal e intransferible, un apoyo alimentario y hogar, en especie y como contraprestación contribuirán al desarrollo de actividades académicas, administrativas, ambientales, logísticas, culturales y campañas pedagógicas, entre otras, en las diferentes dependencias de la Universidad de Cundinamarca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:-** El Comité de Asignación de Puntaje creado según el artículo séptimo de la Resolución Número 135 de 2005 expedida por la Rectoría, “Por la cual se reglamenta la exoneración de matrícula”, asignará los cupos del programa - Hogar y Restaurante Universitario.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La distribución de los cupos de Hogar y Restaurante Universitario se realizará proporcionalmente al número de estudiantes regulares que posee cada sede, seccional y extensión, teniendo en cuenta los criterios, variables y metodología señalada por el mismo Comité de Asignación de Puntaje.

**ARTÍCULO CUARTO:-** Para ingresar al programa - Hogar y Restaurante Universitario -, se deben cumplir además de los requisitos del artículo noveno de la Resolución No. 135 expedida por la Rectoría General “Por la cual se reglamenta la exoneración de matrícula”, los siguientes:

- a) No ser beneficiario de uno o más de los siguientes programas de la Universidad: crédito, exoneración y monitorías.
- b) Haber cumplido con las obligaciones impuestas en los demás programas.

**ARTÍCULO QUINTO:-** La selección de los estudiantes vinculados al programa, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- a) Publicación de la convocatoria y cronograma;
- b) Inscripción de estudiantes mediante la presentación de solicitud en bienestar Universitario; anexando.- Pruebas que justifique la vinculación al programa y certificado de notas;
- c) Cumplimiento de los criterios, variables y metodología fijada por el Comité de Asignación de Puntaje;
- d) Evaluación y verificación de los requisitos realizada por Bienestar Universitario;
- e) Aprobación, recomendación y asignación de puntaje por parte del Comité;
- f) Resolución Rectoral.

**RESOLUCIÓN NÚMERO ( 1274 )**

**“Por la cual se reglamenta la adjudicación de cupos en los programas de Hogar y Restaurante Universitario”**

**ARTÍCULO SEXTO:-** La convocatoria para la adjudicación de cupos se realizará semestralmente, y el beneficiario del programa - Hogar y Restaurante Universitario - será otorgado durante un (1) período académico subsiguiente a la convocatoria. Al terminar este periodo, el estudiante deberá presentar la solicitud de renovación, que será estudiada según lo dispuesto en esta resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:-** Para el desarrollo del programa, Bienestar Universitario cumplirá las siguientes funciones:

- a) Realizar el estudio socioeconómico de cada uno de los solicitantes.
- b) Controlar la calidad de los productos y servicios ofrecidos por parte de los contratistas que se integren al programa.
- c) Garantizar la correcta utilización del servicio y el trato igualitario a los estudiantes vinculados al programa.
- d) Designar estudiantes vinculados al programa, para que apoyen la organización y control del mismo, durante el horario de funcionamiento.
- e) Realizar la supervisión y vigilancias de los particulares que se contraten para prestar el servicio.
- f) Velar por el cumplimiento de los reglamentos y normas que regulen el servicio.
- g) Presentar los informe de la gestión a la Rectoría.

**ARTÍCULO OCTAVO:-** El programa - Hogar y Restaurante Universitario - será administrado por Bienestar Universitario, de acuerdo con el monto que anualmente asigne la Universidad.

**ARTÍCULO NOVENO:-** Los estudiantes vinculados al programa contribuirán al desarrollo de la Universidad, prestando su colaboración en actividades académicas, administrativas, ambientales, logísticas, culturales y campañas pedagógicas, entre otras.

Estas actividades serán asignadas semestralmente de acuerdo con los intereses académicos y formativos del estudiante y las necesidades de diferentes dependencias de la Universidad, con el fin afianzar el sentido de pertenencia e identidad con la Universidad de Cundinamarca.

**ARTÍCULO DÉCIMO:-** El servicio prestado no genera relación de tipo laboral. Las actividades que realicen los estudiantes son transitorias, ocasionales y sin carácter subordinado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:-** El servicio se prestará durante seis (6) horas semanales, durante todo el tiempo que el estudiante participe en el programa.

**RESOLUCIÓN NÚMERO ( 1274 )**

**“Por la cual se reglamenta la adjudicación de cupos en los programas de Hogar y Restaurante Universitario”**

Las actividades no interferirán con la programación académica que deba cumplir el estudiante. Para ello, el Decano de cada Facultad o el Jefe de cada dependencia, establecerá mecanismos de planeación, seguimiento y evaluación de las actividades que realicen los estudiantes.

La verificación y certificación del cumplimiento del servicio, será responsabilidad de la dependencia en la que se presta el servicio y de Bienestar Universitario, de acuerdo con la unidad que haya recomendado la asignación del cupo.

El cumplimiento del servicio será comunicado mensualmente a Bienestar Universitario.

**PARÁGRAFO.** En ningún caso se podrá prestar el servicio en más de una dependencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:-** Son causales de exclusión del programa las siguientes:

- a) El incumplimiento sin justa causa de las actividades y horarios del servicio, durante dos (2) semanas acumulables en el semestre.
- b) Ceder o favorecer el uso del apoyo alimentario por personas que no hayan sido vinculadas a él.
- c) No asistir durante una semana continua a recibir el apoyo alimentario o de hogar, salvo que exista causa justificada y comunicada a Bienestar Universitario.
- d) La pérdida o suspensión de la calidad de estudiante.
- e) Violación de los Reglamentos internos de los programas.

**PARÁGRAFO.-** La Universidad según su criterio podrá cobrar los valores al estudiante excluido del programa.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:-** Los cupos que resulten desiertos como consecuencia de la renuncia o pérdida del apoyo alimentario o de hogar, serán reasignados semestralmente, a solicitud de Bienestar Universitario y previo estudio del Comité de Asignación de Puntaje.

Los estudiantes que no sean incluidos en el programa mediante la asignación inicial, pero que cumplan con todos los requisitos, conformarán una lista de espera, con base en la cual se realizará la asignación. Esa lista deberá ser incluida en la recomendación de Bienestar Universitario, y perderá vigencia al abrirse una nueva convocatoria.

Los estudiantes titulares de cupos por reasignación, tendrán las mismas obligaciones y derechos que los demás vinculados al programa.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:-** Los vacíos que se presenten en la aplicación de esta resolución serán llenados mediante la aplicación e interpretación de la Resolución 135 del 4 de febrero del 2005 expedida por la Rectoría.

**RESOLUCIÓN NÚMERO ( 1274 )**

**“Por la cual se reglamenta la adjudicación de cupos en los programas de Hogar y Restaurante Universitario”**

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Fusagasugá, Cundinamarca, a los 12 días del mes de diciembre de 2005

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ADOLFO MIGUEL PÓLO SOLANO**  
Rector